



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE N° 329/17

Neuquén, 20 de septiembre de 2017

VISTO la conmemoración que se realiza el día 11 de septiembre en nuestro país como DÍA DEL MAESTRO y la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que cada 11 de septiembre se celebra el "Día del Maestro" en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la fecha es un homenaje "al padre del aula" Domingo Faustino Sarmiento en el aniversario de su fallecimiento, establecida en la Conferencia Interamericana de Educación que se celebró en Panamá en el año 1943.

Que el mayor legado de este estadista y educador argentino fue su lucha por la educación y la cultura del pueblo.

Que durante su gobernación en la provincia de San Juan y su paso por la presidencia de la República fueron muchas las acciones destinados a la educación: decretó la obligatoriedad de la enseñanza primaria y fundó una escuela para más de mil alumnos en su provincia; creó varias instituciones escolares primarias, secundarias y las Escuelas Normales de Paraná y Concepción del Uruguay, los Colegios Nacionales de Santa Fe, San Luis, Santiago del Estero, Corrientes y Rosario; fundó un sistema de bibliotecas populares, entre otros hechos y también, durante su mandato presidencial, la cantidad de alumnos primarios creció de manera vertiginosa para su época.

Que nuestro país, ya desde la época de la Revolución de Mayo y la Independencia Nacional, ha contado con inestimables hombres y mujeres que bregaron por la educación y el conocimiento como herramienta ineludible para el desarrollo de las personas.

Que es de público conocimiento que el incansable trabajo de Don Domingo Faustino Sarmiento y la de tantos otros/as de su época dio como fruto que el 8 de julio de 1884 se promulgara la Ley N° 1.420 de educación común, laica, gratuita y obligatoria para la REPÚBLICA ARGENTINA.



Consejo Federal de Educación

Que conforme la Ley de Educación Nacional (LEN) la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico social del país.

Que en ese mismo sentido la LEN establece que los docentes son aquellos profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa.

Que desde el año 2003, a propuesta de la cartera educativa nacional, las autoridades educativas provinciales vienen seleccionando un educador de su jurisdicción para acceder a una distinción de orden nacional que se ha denominado sucesivamente "Premio Maestro Ilustre" y "Premio a los Buenos Educadores de Argentina"

Que las máximas autoridades educativas del país, en el marco del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, entienden oportuno establecer oficialmente esta distinción y tributar un homenaje a los docentes de la REPÚBLICA ARGENTINA que, incansablemente, contribuyen a diario al crecimiento integral de quienes le son confiados a través de una de las tareas más nobles y gratificantes: la de enseñar.

Que la presente medida se adopta con el voto unánime de los miembros presentes de esta asamblea federal conforme lo establece la Resolución CFE N° 1/07, a excepción de las provincias de Chaco, San Luis y Tierra del Fuego por ausencia de sus representantes.

Por ello,

LA 83° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que anualmente un educador/a de cada Jurisdicción recibirá la distinción de "MAESTRO/A ILUSTRE – AÑO ... - PROVINCIA DE...".

ARTÍCULO 2º.- Acordar que la distinción establecida en el artículo precedente tendrá como destinatario/a un/a docente en actividad escolar en alguno de los niveles y modalidades establecidos en la Ley de Educación Nacional y conforme los siguientes



Consejo Federal de Educación

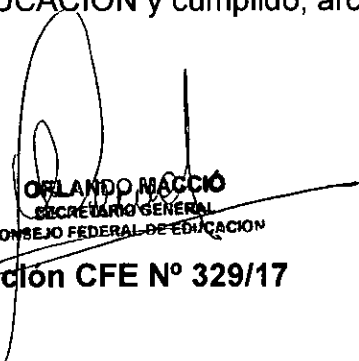
criterios orientadores para su selección: reconocida trayectoria; destacado desempeño entre los alumnos/as; reconocimiento de la comunidad educativa (pares, directivos, padres, madres, estudiantes, etc.); reconocimiento académico y participación en espacios de formación y presentaciones ante la comunidad; compromiso con su escuela expresado en propuestas innovadoras para los estudiantes, entre otros.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que cada Jurisdicción en el marco de sus respectivas competencias y teniendo en consideración lo previsto en el artículo 2º de la presente medida, seleccionará al educador/a distinguido/a, informando de tal situación junto con los antecedentes respectivos de la selección a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, hasta el 15 de agosto de cada año.

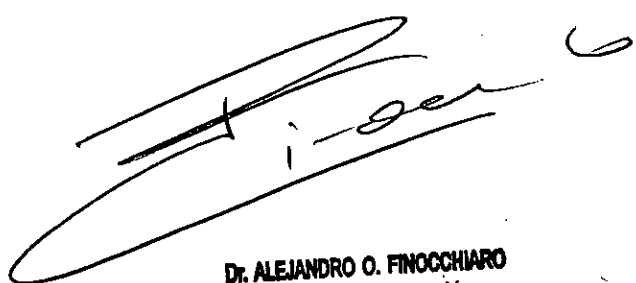
ARTÍCULO 4º.- Encomendar a la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organizar cada año, durante el mes de septiembre, las actividades concernientes a la entrega de la distinción.

ARTÍCULO 5º.- Acordar que la cartera educativa nacional asignará anualmente una partida presupuestaria con el objeto de atender las erogaciones destinadas a la organización de la distinción, viaje y alojamiento de los docentes y adquisición de equipamiento u otros elementos que colaboren con las tareas de los educadores/as distinguidos/as como también con el quehacer institucional de los establecimientos educativos de los mismos.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.


ORLANDO MACCIO
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION

Resolución CFE N° 329/17


Dr. ALEJANDRO O. FINOCCHIARO
Ministro de Educación